

Radicación : 195733103001-2020-00028-00
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR CON M.P.-
Demandante : FINANCIERA DE SEGUROS S.A.S. –FIDSEGUROS-.-
DEMANDADO : HETELMER ESCOBAR BALANTA.-.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -

Puerto Tejada, Cauca, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Auto Interlocutorio No. 126.-

Revisado el proceso de la referencia, se tiene que FINANCIERA DE SEGUROS S.A.S. –FIDSEGUROS- con Nit. No. 900.983.973-3 por medio de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva con medidas previas contra el señor HETELMER ESCOBAR BALANTA identificado con la cédula de ciudadanía número 10.556.780 en procura de obtener el pago de las sumas de dinero detalladas en la demanda, argumentando en su favor que mediante título valor pagaré y la carta de instrucciones No. 001, el demandado se obligó a pagar la suma allí contenida, cuya fecha de vencimiento fue el día 2 de marzo del 2020 con sus correspondientes intereses moratorios, liquidados a partir del 3 de marzo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.-

Como el Juzgado encontró que la mencionada demanda cumplía con los requisitos formales de ley y venía acompañada del documento que presta mérito ejecutivo porque constituye la prueba de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva por los valores pertinentes, en donde simultáneamente se le concedió al deudor el término legal para excepcionar en su defensa.-

Notificado el demandado al correo electrónico relacionado en la demanda por parte de la apoderada de la entidad demandante, se tiene que el demandado guardó silencio dejando vencer los términos para pagar y proponer excepciones, tal como se desprende de la constancia secretarial que obra en el expediente digital.-

Conforme a lo expuesto, en esta oportunidad de ordenará seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, tal como está ordenado en el mandamiento de pago de fecha 30 de julio del 2020.-

En vista de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de FINANCIERA DE SEGUROS S.A.S. –FIDSEGUROS- Y en contra del señor HETELMER ESCOBAR BALANTA identificado con la cédula de ciudadanía número 10.556.780, en la forma ordenada en el mandamiento de pago por la vía ejecutiva.-

Radicación : 195733103001-2020-00028-00
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR CON M.P.-
Demandante : FINANCIERA DE SEGUROS S.A.S. -FIDESEGUROS--
DEMANDADO : HETELMER ESCOBAR BALANTA.-.-

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, concediéndole a las partes el término de diez (10) días para que presenten la liquidación respectiva (Art. 117 del C.G.P.).-

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada, al pago de las costas del proceso. Líquidense por Secretaría de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Fijar como agencias en derecho, el equivalente al 3% del valor estimado en las pretensiones, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 DE AGOSTO 5 DE 2016 DEL Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 365 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

La Jueza,



MONICA RODRIGUEZ BRAVO.